



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LOS QUIOSCOS DESTINADOS A LA VENTA DE
PRENSA, GOLOSINAS, HELADOS Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES**

TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la instalación y funcionamiento de los quioscos destinados a la venta de prensa, golosinas, helados y otros productos similares ubicados en las vías y espacios públicos de la localidad.

Artículo 2. Competencia.

La competencia en la materia es la prevista en la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003 de medidas para la modernización del gobierno local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, así como la Ley 7/1999 de Bienes de Entidades Locales de Andalucía, Decreto 18/2006, 24 de enero, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (Decreto 17 de junio de 1955).

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe a las calles, plazas, soportales y pasajes que formen parte del sistema viario del término municipal u otros bienes del dominio público municipal. Asimismo, y exclusivamente, con respecto a las características de las instalaciones, se aplicará la presente Ordenanza a quioscos en solares y otros espacios libres no municipales contiguos a la vía pública o próximos a ella.


TÍTULO SEGUNDO.- DE LOS EMPLAZAMIENTOS Y SUS CARACTERÍSTICAS

Artículo 4. Concepto y clasificación de los quioscos.

1. Concepto. Son quioscos aquellas instalaciones no ocasionales de carácter permanente o desmontable, que tienen como finalidad el ejercicio de una actividad de tipo comercial que se desarrolla en las vías y espacios públicos.
2. Clasificación. Según la actividad comercial a la que se destinen, se podrán establecer quioscos de prensa, golosinas, helados, flores y otros.
3. Tipos: contruidos o adheridos al suelo mediante una instalación fija y permanente, o bien tratarse de puestos no fijos ni adheridos al suelo, desmontable.

No se permitirá el establecimiento ni la continuidad salvo lo establecido en la Disposición Transitoria Primera.

Código Seguro De Verificación:	e00yZNSfN2otMXIrEuP3KQ==	Fecha	13/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Hugo Palomares Beltrán		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/e00yZNSfN2otMXIrEuP3KQ==	Página	2/13





Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

Artículo 5. Ubicación

La ubicación general de los quioscos será separándose de los pasos de cebra, semáforos, salidas de vehículos y esquinas a una distancia mínima de 5 metros, u otra superior cuando pueda dificultarse la visibilidad o circulación viaria.

Los que desarrollen la misma actividad guardarán una distancia mínima de 250 metros entre ejes, reduciéndose ésta a un mínimo de 50 metros cuando su objeto de venta sea diferente, salvo supuestos específicos debidamente justificados y autorizados.

Artículo 6. Características de las instalaciones

El modelo y las características del quiosco a ubicar, así como el Pliego de Condiciones Técnicas aplicable a cada zona o sector se aprobará por el Alcalde, teniendo en cuenta la normativa urbanística en cada momento en vigor.

En todo caso, la superficie máxima construida no superará los 4 m², salvo supuestos específicos debidamente justificados y autorizados por el Alcalde. La mencionada licencia sólo atribuye al titular el derecho a utilizar la exacta superficie que ocupa el quiosco autorizado y, en consecuencia, queda expresa y taxativamente prohibida la utilización de los espacios circundantes, tanto para la exposición de los artículos o productos que sean objeto de la actividad que en aquél se desarrolle como para cualesquiera otros fines. Excepcionalmente, en los quioscos de flores podrá utilizarse un expositor con una superficie máxima de ocupación de 2 m², debiendo cumplir los requisitos de distancias establecidos anteriormente en las condiciones de ubicación.

Los vuelos de la cubierta no podrá sobrepasar más de 50 cms. de dos planos de sus caras o fachadas. Las características específicas de los quioscos que por su actividad precisan de mayor superficie vendrán definidas en el pliego de condiciones técnicas que regulen su licencia o concesión administrativa.

Los quioscos que se pretendan ubicar dentro de la zona del Conjunto Histórico deberán obtener autorización previa de la Comisión Provincial de Patrimonio.

El titular de la autorización sufragará a su costa la instalación o adquisición e instalación del quiosco.

TÍTULO TERCERO. RÉGIMEN JURÍDICO


CAPÍTULO I. RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 7. Implantación

La implantación de estas instalaciones requiere la previa obtención de licencia o concesión municipal, en los términos previstos por esta Ordenanza.

Requerirán del otorgamiento de concesión los quioscos que estén construidos o adheridos al suelo mediante una instalación fija.

Código Seguro De Verificación:	e00yZNSfN2otMXIrEuP3KQ==	Fecha	13/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Hugo Palomares Beltrán		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/e00yZNSfN2otMXIrEuP3KQ==	Página	3/13





Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

Se sujetarán a licencia administrativa las instalaciones constituidas por elementos arquitectónicos de carácter desmontable, de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza, las demás ordenanzas municipales (fiscales) y demás normativa de aplicación.

Las licencias serán otorgadas directamente por la Alcaldía, previa presentación de una memoria y un plano del quiosco que se pretenda instalar donde se reflejarán forma, color y dimensiones (color y dimensiones que dependerán del espacio donde se pretenda ubicar); un informe de la Policía Local sobre la idoneidad de la ubicación desde el punto de vista de seguridad, así como un informe social con la finalidad de favorecer a determinados grupos de personas con necesidades sociales. El plazo de la licencia se expresará en la misma.

El documento de la licencia o concesión deberá encontrarse en el lugar de la actividad, visible para los usuarios y a disposición de los Agentes de la Autoridad que lo reclamen.

Artículo 8. Publicación

El anuncio sobre la concesión de nuevas licencias y emplazamientos, con sus referencias cartográficas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica del Ayuntamiento, <https://sede.bornos.es>.

Artículo 9. Procedimiento

El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente.

La competencia para efectuar las convocatorias de licitaciones corresponde a la Alcaldía.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN GENERAL


Artículo 10. Vigencia

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, las concesiones se otorgarán por 15 años que se contarán a partir del día de la formalización escrita del documento concesional, sin perjuicio de las prórrogas que pudieran establecerse, siendo el plazo máximo de duración de 25 años. Se entenderán tácitamente prorrogadas en los años siguientes al de su concesión si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra, antes del 1 de marzo de cada año, su voluntad contraria a la prórroga.

Artículo 11. Precio de la adjudicación

El titular de la licencia o concesión vendrá obligado a satisfacer en cada ejercicio el precio público o tasa que por uso y aprovechamiento de un bien de dominio o uso público figure en la Ordenanza Fiscal en cada momento en vigor, en los términos por ella previstos.

Código Seguro De Verificación:	e00yZNSfN2otMXIrEuP3KQ==	Fecha	13/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Hugo Palomares Beltrán		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/e00yZNSfN2otMXIrEuP3KQ==	Página	4/13





Artículo 12. Explotación de la licencia o concesión

Dada la naturaleza de estas licencias y concesiones, su titular estará obligado a ejercer personalmente la actividad, siendo causa de revocación automática de la licencia la contravención de ésta norma. No obstante, en atención a la singularidad de la actividad comercial que se explote, el titular de la licencia, en el ejercicio de la misma, se podrá asistir de un familiar-auxiliar que deberá ser, inexcusablemente, cónyuge, ascendiente o descendiente en línea recta o colateral en primer grado del mismo. Cada dos años los adjudicatarios deberán acreditar que siguen reuniendo las circunstancias que determinaron la adjudicación.

La licencia municipal no exime a su titular del cumplimiento de los requisitos o condiciones que pudieran ser exigibles por otros organismos o administraciones públicas.

Las acometidas de agua, saneamiento y electricidad deberán ser subterráneas y realizarse cumpliendo la normativa reguladora a cargo del adjudicatario del quiosco.

Los contratos de servicios para dichas acometidas serán de cuenta del titular de la licencia o concesión y deberán celebrarse con las compañías suministradoras de los correspondientes servicios.

Artículo 13. Revocación de las licencias y concesiones

1. Las licencias y concesiones se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.


2. Serán en precario, condicionadas al cumplimiento de las prescripciones y medidas correctoras establecidas en la presente ordenanza, quedando sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adopten nuevos criterios de apreciación.

3. En todo momento la autoridad municipal podrá revocar la autorización, que habrá de fundarse en causas que lo justifiquen, dándose previa audiencia al interesado, quien, en caso de confirmarse la revocación, habrá de ocuparse del levantamiento y retirada del puesto de la vía pública, sin derecho a la indemnización y en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación, plazo que podrá reducirse si razones de urgencia lo justificasen. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera producido el levantamiento, se podrá proceder a su retirada de la vía pública, de forma subsidiaria, por servicios municipales, teniendo que hacer frente el interesado a los gastos ocasionados.

Artículo 14. Limitaciones

1. Por razones de urgencia e interés público, el Alcalde podrá retirar en cualquier momento, de forma provisional o definitiva, aquellos elementos o instalaciones que impidan o dificulten gravemente la utilización normal común de los bienes de dominio público o el tránsito peatonal o rodado y en general el uso público de calles y vías

Código Seguro De Verificación:	e00yZNSfN2otMXIrEuP3KQ==	Fecha	13/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Hugo Palomares Beltrán		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/e00yZNSfN2otMXIrEuP3KQ==	Página	5/13





Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

públicas, y en uso de las potestades y obligaciones de protección y defensa de estos bienes, todo ello con cargo a los responsables.

2. Igualmente, en cualquier momento, el Alcalde podrá ordenar la retirada provisional o definitiva del quiosco cuando razones de interés público y urgencia, debidamente valoradas, así lo aconsejen, previa audiencia del interesado.

El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, establecer un nuevo modelo de quiosco, siendo obligatorio para los titulares de licencia realizar la instalación del nuevo modelo en el plazo de nueve meses, desde la aprobación de éste, siempre, que a la fecha de la entrada en vigor del nuevo modelo hubiera transcurrido quince años desde la instalación del modelo anterior. Cuando no hubiera transcurrido el plazo de quince años, el plazo de nueve meses a que se refiere el párrafo anterior comenzará a contarse desde la fecha en que se cumplieren los quince años desde la instalación modelo anterior, siempre que el quiosco se encuentre en perfecto estado durante ese periodo de tiempo y así lo constaten los servicios técnicos municipales. El incumplimiento de lo expuesto anteriormente será motivo de revocación de la licencia.

Artículo 15. Traslado de quioscos

La Alcaldía podrá ordenar el traslado del quiosco a un nuevo emplazamiento, lo más cercano posible al lugar originario dentro de la unidad urbanística prevista en el P.G.O.U., cuando circunstancias urbanísticas, de tráfico, estéticas o cualesquiera otras, debidamente acreditadas, así lo aconsejen. A tales efectos, el cambio deberá realizarse dentro del plazo de un mes desde la recepción por el titular de la notificación del acuerdo, siendo los gastos que se originen de cuenta del adjudicatario.

Artículo 16. Extinción de las licencias y concesiones

Son causas de extinción de las licencias y concesiones:


1. Fallecimiento o jubilación del titular.
2. Incapacidad permanente, absoluta o total del mismo.
3. Renuncia expresa del titular.
4. Revocación.
5. Finalización del plazo determinado en la licencia conforme al Pliego o Base de licitación, en su caso.
6. La no explotación, cierre o abandono del quiosco durante más de seis meses, por causa imputable al titular.
7. Demás causas recogidas en el artículo 32 de la Ley 7/1999.

Artículo 17. Transmisibilidad

Queda absolutamente prohibida la transmisión de la concesión o de la licencia.

En caso de fallecimiento o jubilación, podrán subrogarse en la posición del titular el cónyuge, descendientes en primer grado o ascendientes, por ese orden, siempre que reúnan las características que sirvieron de preferencia en la adjudicación

Código Seguro De Verificación:	e00yZNSfN2otMXIrEuP3KQ==	Fecha	13/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Hugo Palomares Beltrán		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/e00yZNSfN2otMXIrEuP3KQ==	Página	6/13





Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

de la concesión o licencia, debiendo comunicar al órgano competente junto a la acreditación de los extremos señalados antes.

Artículo 18. Normativa

En el ejercicio de las actividades recogidas en esta Ordenanza el titular de la autorización deberá cumplir la normativa referente a cada actividad:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- d) Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio quiosco, así como a las personas usuarias, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.
- e) Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.
- g) Todos los demás exigidos legalmente para la actividad de que se trata.

CAPÍTULO III. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES

Artículo 19. Responsabilidad


La titularidad de los quioscos objeto de esta Ordenanza comporta la imputación de la responsabilidad de todo orden que se deriva de las instalaciones o actividades comerciales que se realicen.

Artículo 20. Obligaciones

Los sujetos responsables mencionados en el artículo anterior están obligados a:

- 1) Presentar la licencia o concesión municipal otorgada, a requerimiento de la autoridad o funcionario municipal competente.
- 2) No obstaculizar los actos de comprobación de las instalaciones que se efectúen por dicho personal municipal.
- 3) Utilizar el espacio autorizado ateniéndose a las características de aprovechamiento señaladas en la licencia.
- 4) Llevar a cabo las actividades comerciales ajustándose a las condiciones generales y particulares de la licencia municipal otorgada al efecto.

Código Seguro De Verificación:	e00yZNSfN2otMXIrEuP3KQ==	Fecha	13/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Hugo Palomares Beltrán		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/e00yZNSfN2otMXIrEuP3KQ==	Página	7/13





Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

- 5) Conservar el quiosco y los elementos accesorios así como los espacios afectados en las debidas condiciones de limpieza, salubridad y ornato público.
- 6) Abonar los impuestos y precios públicos y cualquiera otra carga fiscal que grave las instalaciones, actividades comerciales y publicitarias.
- 7) Tener en vigor el carné de manipulador de alimentos, cuando proceda.
- 8) No vender bebidas alcohólicas ni productos no incluidos en la licencia.
- 9) Cumplir el Pliego de Condiciones y Bases que regulen la adjudicación.

Artículo 21. Prohibiciones

No se permitirá ocupar más espacio público con elemento alguno que el autorizado en la concesión, ni colocar, en torno a las proximidades del quiosco, armazones, expositores, estanterías, cortavientos, plásticos o cualquier otro elemento que pueda dificultar el tránsito de personas o suponga deterioro del medio urbano.

CAPÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22. Infracciones

Constituirán infracciones a la presente Ordenanza, las acciones y omisiones que vulneren las perspectivas contenidas en la misma, de conformidad con la legislación vigente. Toda infracción llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios a cargo de los mismos.

Artículo 23. Clasificación de las infracciones

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.


1) Se consideran infracciones **leves**:

- a) La falta de ornato y limpieza del quiosco.
- b) El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al quiosco que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.
- c) Aquellas en las que la incidencia en el bien protegido o el daño producido a los intereses generales sea de escasa entidad.

2) Se consideran infracciones **graves**:

- a) La reiteración por dos veces de una falta leve.
- b) Utilizar más espacio del autorizado, incumpliendo las características de aprovechamiento señaladas.
- c) El deterioro grave de los elementos de mobiliario urbano y ornamentales anejos o colindantes al quiosco que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de licencia por concesión, cuando no constituya falta leve o muy grave.
- d) La falta de mantenimiento de las debidas condiciones de ornato y salubridad del espacio público usado, así como de los elementos instalados en el mismo.
- e) La instalación en los quioscos de elementos adicionales autorizables sin haber obtenido previamente la licencia correspondiente.
- f) No estar en posesión de carné de manipulador de alimentos, en su caso.

Código Seguro De Verificación:	e00yZNSfN2otMXIrEuP3KQ==	Fecha	13/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Hugo Palomares Beltrán		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/e00yZNSfN2otMXIrEuP3KQ==	Página	8/13





Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

g) La no exhibición de las Licencias Municipales preceptivas a las autoridades o agentes municipales que lo soliciten.

3) Se consideran infracciones **muy graves**:

- a) Cualquier acto de ocupación sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones.
- b) La instalación de un quiosco con modelo o diseño distinto del expresamente autorizado.
- c) La instalación en los quioscos de elementos adicionales no autorizados.
- d) La transmisión de los quioscos sin la autorización correspondiente.
- e) No cumplir el compromiso de adaptación del diseño de quiosco al modelo aprobado. La presentación por parte del titular o del auxiliar, en su caso, de documentación falsa o la simulación de circunstancias y datos que será considerada además como agravante si se obtiene un beneficio.
- f) La comisión de tres infracciones graves dentro del periodo de un año.
- g) La falta anual del pago de la tasa por ocupación de vía pública correspondiente.
- h) Exponer al público productos o géneros que no sean los expresamente objeto de la licencia.
- i) Cuando el quiosco permaneciese cerrado, por causa no justificada, durante más de dos meses.
- j) El incumplimiento de los requerimientos que sobre el desarrollo de la actividad concreta de que se trate efectúe el Excmo. Ayuntamiento dentro del ámbito de sus competencias y de los preceptos legales en vigor.
- k) El ejercicio por el titular de la licencia de otra actividad profesional, arte y oficio que no sea la administración de su propio patrimonio.
- l) El incumplimiento del horario de cierre establecido en el respectivo Pliego de Condiciones o decretado por el Ayuntamiento, cuando no constituya falta grave.
- m) Falta de explotación personal del quiosco.
- n) Tener personal auxiliar en el quiosco distinta a las autorizadas en esta Ordenanza.


Artículo 24. Sanciones

1. Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas en función del daño producido al interés general, con multa de hasta 90,00 euros y reposición de los elementos.
2. Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas en función del daño producido al interés general, con multa gradual de 90,01 euros a 150,00 euros, pudiéndose proceder a la suspensión temporal de la licencia o de la concesión en su caso.
3. Las infracciones calificadas como muy graves se sancionarán, en todo caso, con multa gradual de 150,01 euros a 300,00 euros, salvo que se prevean sanciones superiores en normas específicas, pudiéndose además procederse a la revocación de la licencia, en su caso.

Artículo 25. Procedimiento Sancionador

Si al iniciarse el procedimiento se considera que hay elementos de juicio para calificar la infracción como leve, se tramitará el procedimiento simplificado para el ejercicio de la potestad sancionadora. En el supuesto de que los hechos apreciados

Código Seguro De Verificación:	e00yZNSfN2otMXIrEuP3KQ==	Fecha	13/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Hugo Palomares Beltrán		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/e00yZNSfN2otMXIrEuP3KQ==	Página	9/13





Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

podieran ser constitutivos de infracción grave o muy grave, se seguirá el procedimiento general previsto para determinar la responsabilidad por infracciones administrativas.

En el caso de que se instruyera expediente sancionador por dos o más infracciones tipificadas entre las que exista conexión causa-efecto, se impondrá una sola sanción y será la correspondiente a las actuaciones que supongan el resultado final perseguido en su cuantía máxima. En los demás casos, a los responsables de dos o más infracciones, se les impondrán las multas correspondientes a cada una de las diversas infracciones cometidas.

Las multas que se impongan a los distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

Artículo 26. Circunstancias agravantes y atenuantes

Cuando en el hecho concurren algunas circunstancias atenuantes, la sanción se impondrá en su cuantía mínima. Si concudiesen circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en su cuantía mínima.

En los supuestos en que concurren ambos tipos de circunstancias, se ponderará la sanción a imponer teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción:

- Existencia de intencionalidad.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reiteración por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.

Son circunstancias agravantes de la responsabilidad de los culpables de una infracción:

- El haberla cometido alterando los supuestos de hecho que presuntamente legitimaren la actuación, o mediante falsificación de los documentos que acredite el fundamento legal de la actuación.
- La reiteración.


Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad de los culpables de una infracción:

- El no haber tenido intención de causar daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados por la actuación.
- El haber procedido a reparar o disminuir el daño causado antes de la iniciación de las actuaciones sancionadoras.

Artículo 27. Ilícito penal.

En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos pudieran ser constitutivos de ilícito penal, se comunicará al Ministerio Fiscal solicitándose testimonio de las actuaciones que se

Código Seguro De Verificación:	e00yZNSfN2otMXIrEuP3KQ==	Fecha	13/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Hugo Palomares Beltrán		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/e00yZNSfN2otMXIrEuP3KQ==	Página	10/13





Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

inicien respecto de la comunicación, acordándose, en su caso, suspensión hasta que recaiga resolución judicial, si existe identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 28. Medidas Provisionales

El órgano competente para resolver podrá adoptar las medidas de carácter provisional que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento para evitar los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales. Cuando concurren circunstancias de urgencia inaplazable, el órgano competente para iniciar el procedimiento o el órgano instructor podrá adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias. Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de actividades y la prestación de fianzas, así como la retirada de productos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad. Las medidas provisionales deberán ser expresamente previstas y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

Artículo 29. Daños y perjuicios

Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a la Administración Pública, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación creada por la infracción.
- b) La indemnización de los daños y perjuicios causados cuando su cuantía haya quedado determinada en el procedimiento. Si no hubiese quedado determinada, la indemnización de daños y perjuicios se determinará por un procedimiento complementario cuya resolución será inmediatamente ejecutiva susceptible de terminación convencional.


Artículo 30. Prescripción

A) Las infracciones muy graves prescribirán en el plazo de 3 años, las graves prescribirán a los 2 años y las leves a los seis meses.

- i. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día que se hubieran cometido.
- ii. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la finalización de la actividad o la del último acto con el que la actividad se consuma.
- iii. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

B) El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción:

Código Seguro De Verificación:	e00yZNSfN2otMXIrEuP3KQ==	Fecha	13/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Hugo Palomares Beltrán		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/e00yZNSfN2otMXIrEuP3KQ==	Página	11/13





Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

- i. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.
- ii. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por faltas graves a los 2 años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 31. Recurso jurisdiccional

Contra las resoluciones expresas que pongan fin a la vía administrativa o contra las resoluciones presuntas, transcurrido el plazo legalmente previsto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Con el fin exclusivo de regularizar la situación existente, se establece un plazo de DOS MESES desde la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz para solicitar la regularización de las ocupaciones e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, proceso que constará de las siguientes fases:

1ª. Anuncio en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.bornos.es>) de los quioscos actualmente instalados en la vía pública, ubicación y titulares de los mismos.

2ª. Notificación del inicio del expediente regulador a los interesados.


3ª. Concesión de un plazo de audiencia de 20 días a contar desde la notificación o, en su caso, desde la exposición del anuncio en el Tablón de Edictos de la Corporación, a efectos de acrediten la actual explotación del quiosco, pudiendo aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de la declaración de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Fotocopia del documento de concesión o autorización, o cualquier otro documento que acredite la gestión del quiosco, año de inicio de la actividad.
- Declaración jurada de no incurrir en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración.
- Declaración de aceptación de asumir las obligaciones y deberes recogidos en la presente Ordenanza.

4ª. Finalizado el plazo de audiencia, y a la vista de la documentación aportada, se elevará al órgano competente, propuesta de resolución, que podrá contener un pronunciamiento favorable o denegatorio.

En el caso de resolución favorable, la misma deberá contener, entre otros extremos, el canon a satisfacer por el concesionario y plazo concesional.

Código Seguro De Verificación:	e00yZNSfN2otMXIrEuP3KQ==	Fecha	13/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Hugo Palomares Beltrán		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/e00yZNSfN2otMXIrEuP3KQ==	Página	12/13





Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

SEGUNDA. Las autorizaciones existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán sujetas a ésta salvo en lo relativo a la duración de la concesión. A este respecto, el periodo máximo de concesión establecido en la presente Ordenanza, es decir, 15 años, se verá minorado por el tiempo disfrutado con el último título habilitador. Para el caso de que ya hubiera cumplido éste, no podrá superar el de 5 años.

Transcurrido el anterior plazo, la autorización quedará total y definitivamente extinguida, revertiendo automáticamente el derecho al Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a la normativa de Régimen Local, en cada momento en vigor, y señaladamente a la Ley 7/1985 modificado por Ley 57/2003 de medias para la modernización del gobierno local, al Reglamento de Bienes y Servicios de las mismas y demás legislación prevista en el artículo 5 de la citada Ley 7/1985, o normas que completen o sustituyan total o parcialmente a la citada.


SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERA. Los quioscos-bar y quioscos dedicados exclusivamente a la venta de cupones o loterías no estarán sujetos a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta ordenanza viene a derogar cuantas normas y disposiciones locales que regulen esta materia puedan existir y contradigan lo expresado en esta.

Código Seguro De Verificación:	e00yZNSfN2otMXIrEuP3KQ==	Fecha	13/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Hugo Palomares Beltrán		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/e00yZNSfN2otMXIrEuP3KQ==	Página	13/13





Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la Ordenanza Municipal Reguladora de la instalación y funcionamiento de los quioscos destinados a la venta de prensa, golosinas, helados y otros productos similares, aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 21 de septiembre de 2017, y cuyo contenido se inserta a continuación, se eleva a definitiva dicha aprobación de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Bornos, 12 de diciembre de 2017

El Alcalde,
Hugo Palomares Beltrán

Código Seguro De Verificación:	e00yZNSfN2otMXIrEuP3KQ==	Fecha	13/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Hugo Palomares Beltrán		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/e00yZNSfN2otMXIrEuP3KQ==	Página	1/13

